



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el **Proyecto de Ley 11258/2024-CR**; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los humedales, dique natural y el avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; iniciativa presentada por el señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, del grupo parlamentario Renovación Popular.

La presente iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11258/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la promoción turística y la conservación natural de los humedales de Chaviña y sus componentes ecológicos, ubicados en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Ruth Luque Ibarra, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Guillermo Bermejo Rojas y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11258/2024-CR**; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los humedales, dique natural y el avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí,

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

departamento de Arequipa; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de mayo de 2025, siendo decretado el 22 de mayo de 2025 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como primera comisión dictaminadora y, como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, quien ha emitido un dictamen por unanimidad el 27 de junio de 2025.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han identificado iniciativas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11258/2024-CR**, consta de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales, que proponen la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los humedales, dique natural y el avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa. La proposición legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES, DIQUE NATURAL Y EL AVISTAMIENTO DE AVES DE CHAVIÑA, DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárense de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los Humedales, Dique Natural y el fomento del avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con el reconocimiento como Área de Conservación Natural para garantizar la preservación de su biodiversidad, servicios ecosistémicos, su valor paisajístico como atractivo turístico de la región.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Artículo 2. Objetivo de la Ley

Impulsar la promoción turística y la conservación natural del avistamiento de aves (birdwatching) como actividad prioritaria para el ecoturismo en la zona, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), los gobiernos regionales, locales y las comunidades aledañas. Esta promoción deberá realizarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental, respeto a las culturas locales, así como del desarrollo turístico y participación ciudadana.

Artículo 3. Responsabilidades

El Ministerio del Ambiente (MINAM), en articulación con las autoridades competentes, establecerá un plan de manejo integral para los Humedales de Chaviña, que incluya medidas de mitigación de riesgos, investigación científica, educación ambiental y monitoreo permanente de sus ecosistemas.

Artículo 4. Cooperación Interinstitucional, elaboración de expediente técnico para el reconocimiento de área natural protegida

La cooperación Interinstitucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para la elaboración del expediente técnico para el reconocimiento como área natural protegida y de desarrollo turístico.

Artículo 5. Prohibiciones

Durante el trámite del procedimiento administrativo, quedan suspendidos el otorgamiento de concepciones y otros derechos particulares sobre la utilización de estos recursos en estas zonas que pueda tener un impacto negativo, salvo su comprobado uso compatible y adecuado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERO.-

Deróguese, las normas que se opongan a la presente ley.

SEGUNDO.-

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 038-2001-AG.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MINAM.
- Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 1214-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 01303-2025-MINAM/SG
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Oficio 1215-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Gobierno Regional de Arequipa	Oficio 1216-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú (PROFONANPE)	Oficio 1217-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio 1218-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales	Oficio 1219-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)	Oficio 1220-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA	Oficio 1221-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Oficio 1222-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 3026-2025-MIDAGRI-SG
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Oficio 1223-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Oficio 1224-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Municipalidad Provincial de Caravelí	Oficio 1225-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 1226-2024-2025-CPAAAAE-CR	Sin Respuesta

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. Ministerio del Ambiente (en adelante MINAM)

Mediante Oficio 1303-2025-MINAM/SG, de fecha 14 de julio de 2025, el Ministerio del Ambiente remite el Informe 00584-2025-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 11 de julio de 2025 y el Informe 00493-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de fecha 24 de junio de 2025; así como el Oficio 000274-2025-SERNANP/GG-SGD, de fecha 17 de junio de 2025, mediante el cual SERNANP remite el Informe Técnico Legal 000055-2025-SERNANP/DGANP-SGD, de fecha 4 de junio de 2025.

El Informe 00493-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de la Dirección de Conservación de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica del MINAM, indica que el artículo 30 del Reglamento de la Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional, dispone que los gobiernos regionales, en coordinación con los gobiernos locales y las autoridades competentes, son los responsables de elaborar y aprobar el Plan de Gestión Integral de Humedales, conforme a los lineamientos emitidos por el MINAM.

En ese sentido, el MINAM concluye que la propuesta legislativa no resulta viable, en tanto la aprobación del plan de manejo integral para los humedales de Chaviña, corresponde a una competencia atribuida a los gobiernos regionales.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Por su parte, en el Informe Técnico Legal 000055-2025-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, señalan que si bien es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las ANP (de administración nacional o regional), dado su carácter definitivo y su condición de patrimonio de la nación, su establecimiento o modificación, debe sujetarse a procesos técnicos rigurosos, que incluyan la evaluación previa de la importancia ecológica, económica y social del área propuesta. Dicho análisis determinará la viabilidad de su categorización, pudiendo incluso requerir un proceso de consulta previa, de ser aplicable.

En ese término, el SERNANP opina que la propuesta de establecer los Humedales Chaviña – Bella Unión como ANP, **no resulta viable**, considerando que dicha declaración no puede realizarse mediante una iniciativa de carácter declarativo.

4.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio 3026-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 13 de agosto de 2025, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe 1016-2025- MIDAGRI-SG/OGAJ del 1 de agosto de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se informa que la entidad **no cuenta con competencia** para emitir opinión respecto de la propuesta legislativa en mención.

En el mismo sentido, también se ha tomado en consideración las respuestas de opinión recibidas por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo durante el Período Anual de Sesiones 2024-2025, siendo las siguientes:

4.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) mediante el Oficio 672-2025-MINCETUR/DM, de fecha 2 septiembre de 2025, traslada el Informe 0011-2025-MINCETUR/SG/OGAJ-CRC, de fecha 21 de agosto de 2025, así como el Informe 0078-2025-MINCETUR/VMT/DGET-LPM, de fecha 10 de julio de 2025, mediante los cuales se concluye que el texto sustitutorio recaído en el proyecto de ley 11258/2024-CR **no resulta viable técnicamente**, toda vez que en el marco de las normas, las políticas nacionales y sectoriales, que establecen las competencias y funciones en materia de turismo, corresponde a los tres niveles de gobierno desarrollar y promover la actividad turística; donde las propuestas identificadas y priorizadas deben estar enmarcadas en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), como es el caso de los Humedales de Chaviña, los cuales se encuentran en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos y poseen una jerarquía 2.

En esa misma línea precisa que el MINCETUR, dentro sus competencias en materia de turismo, brinda capacitaciones y asistencias técnicas a los actores regionales y locales; mientras que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo -

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

PROMPERÚ es la entidad competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, siempre y cuando los recursos se conviertan en un producto turístico, previa aprobación e inclusión en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo correspondientes.

4.4. Gobierno Regional de Arequipa

Mediante Oficio 693-2025-GRA-GRCET, con fecha 5 de junio de 2025, Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa emite pronunciamiento **técnico favorable** sobre la proposición legislativa en cuestión, destacando la importancia del recurso turístico denominado Humedales de Chaviña, espacio biodiverso ubicado en la ecorregión del Desierto del Pacífico y que abarca una superficie aproximada de 476.5491 hectáreas. Ecosistema que provee condiciones ecológicas favorables para diversas especies de avifauna, al ofrecer refugio, fuentes de alimentación y áreas de reproducción en un entorno marino-desértico, compuesto por un espejo de agua y zonas de gramadal, ubicadas en una franja costera colindante con el mar, donde se han registrado 99 especies de aves —tanto residentes como migratorias— distribuidas en 33 familias pertenecientes a 15 órdenes, conforme a registros obtenidos durante la temporada seca.

4.5. Municipalidad Distrital de Bella Unión

Mediante Oficio 181-2025-MDBU, de fecha 12 de junio de 2025, la Municipalidad Distrital de Bella Unión, adjunta el Informe 101-2025-SGDEGASC/MDBU, donde la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Servicios Comunes, detalla los beneficios ecológicos, económicos y sociales derivados de la aprobación de la propuesta legislativa, tales como:

- El fortalecimiento de la conservación de los humedales, asegurando la implementación de medidas orientadas a su protección y restauración ecológica.
- La articulación entre el Ministerio del Ambiente y las entidades competentes garantizando un manejo integral de los humedales, promoviendo su conservación y restauración.
- La promoción del avistamiento de aves como actividad prioritaria dentro del ecoturismo generando oportunidades económicas para la población local, incentivando el desarrollo de emprendimientos sostenibles.
- La regulación del acceso y uso de los recursos naturales permitiendo el desarrollo de un turismo responsable, evitando la sobreexplotación del ecosistema.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

- El fomento de la participación activa de la comunidad en la gestión y conservación del área promoviendo la educación ambiental y la práctica de un turismo sostenible.
- El fortalecimiento del valor ecológico y el fortalecimiento de la identidad cultural en la población local, contribuyendo a su protección a largo plazo y consolidando el compromiso con la conservación del territorio.

De igual forma, sugiere se considere que el SERNANP implemente estrategias de conservación y elabore un plan de manejo sostenible, que incluya acciones de monitoreo ambiental y medidas para la regulación del turismo en los humedales.

Adicionalmente, se remite un documento denominado "Análisis y Aportes al Proyecto de Ley 011258", en el cual se sugieren precisiones a la propuesta legislativa y se considera necesaria la declaración de interés nacional para la promoción turística de los Humedales de Chaviña, con la finalidad de fortalecer el circuito turístico de la Macro Región Sur e impulsar el proyecto Playas InkaSur, en aprovechamiento del extenso litoral de la región.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Bella Unión, emite opinión favorable.

4.6. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 1322/2021-CR; Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los humedales, dique natural y el avistamiento de aves de Chaviña, distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

A nivel constitucional, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. En el mismo sentido, el artículo 68 de norma precisa que es obligación del Estado la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueven el procedimiento legislativo, con el objetivo de volverse ley, mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

A su vez, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios realizados por las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa sometidas a su conocimiento; además incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, y contemplan la posibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones en las que se traten sus respectivos proyectos.

Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Mediante, el artículo 3 de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible.

El artículo 16 de la precitada norma, define al inventario de recursos y atractivos turísticos como una herramienta para la planificación, gestión y promoción del sector turismo, a través de la cual los gobiernos regionales, a través del órgano regional competente en materia de turismo, son responsables de elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos y atractivos turísticos en su circunscripción territorial, de acuerdo con los lineamientos, metodologías y normativas establecidas por el MINCETUR.

De igual forma, el numeral 1 del artículo 48 establece que la promoción turística es responsabilidad de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), entidad que opera tanto a nivel nacional como internacional, diseñando, elaborando, aprobando y ejecutando planes y estrategias de promoción y comercialización turística orientadas a los mercados de interés, con el objetivo de posicionar al país como un destino turístico competitivo, seguro y sostenible. Asimismo, la Octava Disposición Complementaria Final, dispone que el MINCETUR lidera y promueve las inversiones públicas y privadas a través de la identificación, formulación, evaluación y promoción de proyectos turísticos que incluyan dentro de sus componentes el sistema de transporte por cable en el ámbito de un destino turístico.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 002-2025-MINAM

Mediante la Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional, se establecen los principios, enfoques y disposiciones generales para proteger, conservar y usar sosteniblemente los humedales; así como para prevenir, reducir y mitigar su degradación, bajo una gestión integral, transectorial, descentralizada y participativa; atribuyéndose al Ministerio del Ambiente (MINAM) la calidad de autoridad técnico-normativa a nivel nacional.

Por su parte, el artículo 10 de su Reglamento, establece que el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, responsable de velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales en materia ambiental, así como de promover, orientar y regular la actividad turística sostenible, incluyendo los ámbitos donde se localizan humedales.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

La normativa contenida en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula los principios y normas generales para la protección del ambiente, con el objetivo de promover un desarrollo sostenible que no perjudique la capacidad de regeneración de los ecosistemas. Asimismo, define el marco para la protección de los ecosistemas estratégicos y las acciones necesarias para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Conforme al artículo 107 de la precitada norma, el Estado es el responsable de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como de la historia y cultura del país, mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, regulado de acuerdo a su normativa específica. A su vez, el numeral 3 del artículo 99 dispone que el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, priorizando su conservación en relación con otros usos.

Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo 038-2001-AG

La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 1 señala que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA
CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES
DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS,
UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN,
PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA.**

categorías y zonificaciones para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, constituyendo patrimonio de la Nación, su condición es mantenida a perpetuidad.

La referida norma señala que las ANP pueden ser de tres tipos: a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE, correspondiendo al SERNANP proponerlas; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservación regional, cuyas propuestas corresponde presentarla al Gobierno Regional, y c) Las áreas de conservación privadas, en este caso las propuestas tienen que ser presentado por el propietario del ámbito que involucra la propuesta.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que el Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y la recreación en la naturaleza.

5.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa busca declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los humedales, dique natural y el fomento del avistamiento de aves de Chaviña; ubicados en el distrito de Bella Unión de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, otorgándoles el reconocimiento como Área de Conservación Natural, a fin de garantizar la preservación de su biodiversidad, servicios ecosistémicos y su valor paisajístico como atractivo turístico de la región.

Este proyecto de ley tiene como objetivo impulsar la promoción turística y la conservación natural del avistamiento de aves (birdwatching) como actividad prioritaria para el ecoturismo en la zona, en coordinación con el MINCETUR, el SERNANP, los gobiernos regionales, locales y las comunidades aledañas; bajo criterios de sostenibilidad ambiental, respeto a las culturas locales; promoviendo el desarrollo turístico y participación ciudadana.

Asimismo, el artículo 3 de la propuesta legislativa busca establecer que el MINAM elaborará un plan integral de manejo para los Humedales de Chaviña; por su parte, el artículo 4 dispone la cooperación entre el SERNANP y el MINCETUR en la elaboración del expediente técnico que reconozca el área natural protegida y el desarrollo turístico; y, finalmente, el artículo 5 establece la suspensión del otorgamiento de concesiones durante el trámite, salvo usos compatibles y justificados.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Importancia ambiental y ecológica del ecosistema de Chaviña

Los humedales de Chaviña, constituyen un espacio biodiverso que se ubica en la ecorregión Desierto del Pacífico, que abarca un área aproximada de 476.5491 ha, y proporciona a las aves refugio, alimento y zonas de reproducción en diversos hábitats, tales como marinos, desérticos, montes ribereños, espejos de agua, gramadales, valles costeros, franjas costeras y el mar adyacente.

En dicho entorno, se han identificado 99 especies de aves, tanto residentes como migratorias, distribuidas en 33 familias pertenecientes a 15 órdenes, según registros realizados durante la época seca. Entre estas especies destacan el halcón peregrino, la garza cuca, el chotacabra, patillos, garza, el huerequeque, el cernícalo, la parihuana chilena, la golondrina peruana y una diversidad de aves que inclusive llegan de la amazónica.

Asimismo, dentro de dicho humedal se aprecian bosques de olivos y un extenso gramadal, que sirve de respiro a los humedales, también se da un fenómeno dinámico que transforma significativamente el ecosistema del humedal durante ciertas épocas del año:

- En las épocas de diciembre a marzo se produce un **estuario**, donde la desembocadura de río Acarí desfoga sus aguas en el mar, que descienden desde las alturas de Ayacucho.
- En las épocas de temporada de lluvias, de diciembre a abril, se genera un **dique natural** formado por el oleaje y la acumulación de arena, que obstruye temporalmente la salida del río. Esto da lugar a la acumulación de agua, y al incrementarse el caudal, el dique se rompe, permitiendo el desfogue del río hacia el mar. En dicho proceso, se forma una estructura de aproximadamente 3 metros de altura por 80 metros de largo.
- Durante los meses de mayo y junio, el dique se cierra nuevamente de forma natural, reteniendo el agua e inundando progresivamente la zona, lo que da lugar a la formación de un gran **espejo de agua**.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Imagen 1
Exposición fotográfica Humedales de Chaviña



Fuente: Imágenes extraídas de https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/fichaInventario/index.aspx?cod_Ficha=12214

Cabe destacar que, los humedales son extensiones o superficies cubiertas o saturadas de agua bajo un régimen hídrico natural o artificial, permanente o temporal, dulce, salobre o salado, que albergan comunidades biológicas características que proveen servicios. En ese sentido, los humedales de Chaviña presentan componentes ecológicos que reflejan su carácter integral y sistémico. Están conformados por ecosistemas de gran valor, tanto por su biodiversidad como por sus funciones hidrológicas y los servicios ecosistémicos que brindan. Estos humedales albergan diversas especies de flora y fauna silvestres, muchas de ellas endémicas o migratorias, y cumplen un papel clave en la regulación del clima, la filtración del agua, el control de inundaciones y la captura de carbono.

Por lo tanto, la adecuada gestión y conservación de esta área contribuirá no solo a la protección de la biodiversidad local, sino también al desarrollo sostenible de la región de Arequipa.

Potencial y relevancia turística del ecosistema de Chaviña

Según el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) del MINCETUR, el departamento de Arequipa cuenta con doscientos cincuenta y dos recursos registrados en la plataforma del SIGMINCETUR. Entre ellos, los Humedales de Chaviña se encuentran inventariados y clasificados con jerarquía 2.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Al respecto, mediante Ordenanza Regional 468-AREQUIPA, se aprobó el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Arequipa 2021 – 2026, como instrumento de gestión para el impulso del desarrollo turístico, social y económico de la región Arequipa. En dicho documento, se identificó el Circuito Turístico Humedales de Chaviña y Yauca, el mismo que por su ubicación se encontraría en la Zona de Desarrollo Turístico "Playas Inka Sur", recurso turístico del distrito en mención se encuentra priorizado en el PERTUR.

Cuadro 2
Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Arequipa 2021 – 2026

Provincia	Circuito, corredor, ruta turística	Atractivos Turísticos	Situación actual
CARAVELÍ	Circuito Turístico Humedales de Chaviña y Yauca	Humedales de Chaviña y Yauca	Los humedales de Chaviña, ubicados a 20 minutos de Sacaco, albergan un tesoro natural con abundantes especies de aves, migratorias, tal como: aves australes, boreales, amazónicas, andinas e incluso endémicas; que constituyen un recurso importante para promover un turismo especializado en la observación de aves (Birdwatching), con todos los servicios adecuados para que los visitantes, nacionales y extranjeros disfruten su visita satisfactoriamente. Dichos humedales incluyen hábitats: Marino, Desierto, Monte ribereño, Espejo de agua, Gramadal y Valle costero, ofreciendo a las aves refugio, alimento y áreas de reproducción. Actualmente el lugar, solo es visitado por pobladores locales dedicados a la pesca artesanal y a la agricultura. No cuenta con servicios turísticos públicos, como señalización, zonas de avistamiento, senderos y otros. También se puede visitar los humedales de Yauca. Duración de la visita: 3 horas a 1 día.

Fuente: Plan Estratégico Regional de Turismo Arequipa 2021 – 2026

Además, en virtud de la Ordenanza Regional 473-AREQUIPA, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó la declaración del Área de Conservación Regional los humedales de Chaviña - Bella Unión, comprendida desde la playa Peñuelas hasta el estuario del Río Acarí; disponiéndose que el SERNANP Arequipa tendrá a su cargo su cumplimiento, para lo cual, en la elaboración del expediente técnico, deberá coordinar con la Autoridad Regional Ambiental, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Arequipa, y la Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo.

La actividad turística en áreas naturales, bajo el enfoque de sostenibilidad, constituye una oportunidad estratégica para dinamizar las economías locales, particularmente en zonas rurales y con menor acceso a otros motores de desarrollo. En este contexto, los humedales de Chaviña cuentan con condiciones óptimas para la práctica turística, destacándose las actividades desarrolladas dentro del recurso turístico.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Imagen 2
Actividades desarrolladas dentro del recurso turístico

Actividad	Tipo	Observación	
Otros	Toma de fotografías y filmaciones	--	
Otros	Estudios e Investigación	--	
Naturaleza	Observación de fauna	Zorro Andino o Zorro Colorado	
Naturaleza	Observación de flora	Bosques de olivos y un extenso gramadal	
Naturaleza	Observación de paisaje	--	
Naturaleza	Observación de aves	Halcón Peregrino, la garza Cuca, el Chotacabra, patillos, garza, el huerequeque, el cernícalo, la parihuana chilena, la golondrina peruana y aves que llegan de la Amazonía	
Deportes / Aventura	Caminata/Trekking	--	

Fuente: Imagen extraída de https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/fichaInventario/index.aspx?cod_Ficha=12214

Por lo expuesto, la presente propuesta legislativa es necesaria, debido a que los principales beneficiarios serán los habitantes de la provincia de Caravelí, sobre todo las localidades de Chaviña y del distrito de Bella Unión, quienes se beneficiarán de las ventajas ambientales y turísticas derivadas de los valiosos componentes ecológicos que ofrece los humedales de Chaviña, estando alineado con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa no plantea cambio alguno en la legislación nacional, tampoco contraviene ninguna norma constitucional; ni deroga norma legal alguna; su aprobación permitirá que el Estado pueda centrarse en el derecho de la población de las localidades de Chaviña y del distrito de Bella Unión a tener un medio ambiente limpio y saludable con la finalidad de mejorar su calidad de vida. Asimismo, la presente propuesta legislativa aportará al desarrollo económico y turístico de la provincia de Caravelí.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 68, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con los principios de sostenibilidad y protección del

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

patrimonio natural de la Nación. En ese sentido, el Estado reconoce la importancia de los humedales como hábitat de especies de flora y fauna, en particular de aves migratorias, y prioriza su conservación frente a otros usos¹. En ese marco, el MINCETUR, como ente rector en materia de comercio exterior y turismo, tiene la responsabilidad de promover, orientar y regular la actividad turística sostenible, conforme a los compromisos comerciales internacionales ambientales asumidos por el país². Esta función se extiende también a espacios de alto valor ecológico, como los humedales de Chaviña, donde el desarrollo turístico debe alinearse con los principios de sostenibilidad y conservación.

Respecto al análisis técnico realizado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en términos de redacción, se debe considerar que el articulado del dictamen no necesariamente debe ser similar al proyecto de ley original. Tratándose de una norma declarativa y conforme a la hermenéutica parlamentaria, este se redacta en un artículo único.

Asimismo, resulta necesario emplear la expresión "componentes ecológicos" para reflejar la naturaleza integral y sistémica de los humedales de Chaviña, dado que esta denominación permite agrupar los diversos elementos naturales que conforman el territorio —desde la playa Peñuelas hasta el estuario del río Acarí—, reconociendo su interdependencia funcional y su valor ecológico, paisajístico y turístico como un conjunto único.

En esa línea, el Proyecto de Ley 11258/2024-CR; busca declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción turística y la conservación natural de los humedales, dique natural y el fomento del avistamiento de aves de Chaviña; otorgándoles el reconocimiento como Área de Conservación Natural, a fin de garantizar la preservación de su biodiversidad, servicios ecosistémicos y su valor paisajístico como atractivo turístico de la región. Asimismo, el artículo 3 de la propuesta legislativa busca establecer que el MINAM elaborará un plan integral de manejo para los Humedales de Chaviña; por su parte, el artículo 4 dispone la cooperación entre el SERNANP y el MINCETUR en la elaboración del expediente técnico que reconozca el área natural protegida y el desarrollo turístico; y, finalmente, el artículo 5 establece la suspensión del otorgamiento de concesiones durante el trámite, salvo usos compatibles y justificados.

La Ley 26834 y su Reglamento regulan las áreas de conservación, distinguiendo entre Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, regional y privada. Al respecto, es pertinente precisar que toda propuesta de ANP requiere de una evaluación previa de la importancia ecológica, económica y social de los sitios que se proponen como tal, de cuyo resultado se determinará si procede, incluso llevar a cabo un proceso de consulta

¹ Información de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

² Información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 32099, Ley para la Protección, Conservación y Uso Sostenible de los Humedales en el Territorio Nacional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

previa. En consecuencia, el reconocimiento de los humedales de Chaviña como ANP no puede efectuarse a través de una iniciativa de carácter declarativo.

Además, es importante señalar que, el término de "interés nacional" corresponden a normas de carácter declarativo, las que suponen una vinculación política, no jurídica, hacia el Poder Ejecutivo, e implican básicamente una autorización para implementar una determinada política en cuestión, por lo que la norma declarativa no afecta las competencias de dicho poder del Estado. Por lo tanto, la suspensión del otorgamiento de concesiones propuesto el proyecto de ley, no puede implementarse mediante una norma declarativa.

Sumado a esto, la opinión brindada por el MINCETUR, precisa que el PROMPERÚ, es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes exportables y turismo conforme a las políticas sectoriales, limitando su acción a productos turísticos incluidos en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo. En tal sentido, los humedales de Chaviña, registrados en el PERTUR Arequipa 2021–2026 y clasificados con jerarquía 2, deberán gestionarse conforme a dicho plan, garantizando su promoción en coordinación con PROMPERÚ.

En atención a lo expuesto, la comisión formula un nuevo texto sustitutorio que incorpora las consideraciones en los párrafos anteriores.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta legislativa planteada por esta comisión no genera impacto monetario alguno para el estado peruano, no genera gasto alguno para el erario nacional, porque se trata de una declaratoria de interés nacional, y tiene como finalidad la promoción turística y la conservación natural de los humedales de Chaviña y sus componentes ecológicos.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa constituye una herramienta estratégica destinada a beneficiar a la provincia de Caravelí, identificándose como principales destinatarios a los habitantes de las localidades de Chaviña y del distrito de Bella Unión.

Asimismo, tratándose de una propuesta de bajo costo institucional, se prevé que la aprobación de la presente iniciativa genere beneficios integrales de carácter ecológico, económico, social, turístico y cultural, entre los cuales se destacan los siguientes:

- El fortalecimiento de la conservación de los humedales, asegurando la implementación de medidas orientadas a su protección, restauración ecológica y promoción turística.
- La articulación entre Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), el Servicio

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de Caravelí y la Municipalidad Distrital de Bella Unión, garantizando un manejo integral de los humedales, promoviendo su conservación, restauración y promoción turística.

- La promoción del avistamiento de aves como actividad prioritaria dentro del ecoturismo generando oportunidades económicas para la población local, incentivando el desarrollo de emprendimientos sostenibles.
- La regulación del acceso y uso de los recursos naturales permitiendo el desarrollo de un turismo responsable, evitando la sobreexplotación del ecosistema.
- El fomento de la participación activa de la comunidad en la gestión y conservación del área promoviendo la educación ambiental y la práctica de un turismo sostenible.
- El fortalecimiento del valor ecológico y el fortalecimiento de la identidad cultural en la población local, contribuyendo a su protección a largo plazo y consolidando el compromiso con la conservación del territorio.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11258/2024-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción turística y la conservación natural de los humedales de Chaviña y sus componentes ecológicos, comprendidos por un dique natural y el avistamiento de aves, ubicados en el distrito de Bella Unión de la provincia de Caravelí del departamento de Arequipa, con la finalidad de garantizar la preservación de su biodiversidad, los servicios ecosistémicos y su valor paisajístico como atractivo turístico del citado departamento. Para tal fin, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado realizan las coordinaciones con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Provincial de

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA
CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES
DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS,
UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN,
PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA.**

Caravelí y la Municipalidad Distrital de Bella Unión, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 11:50:41-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:39:50-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:26:21-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:26:30-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 12:14:58-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:35:44-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 12:16:58-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 09:51:56-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:16:14-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**

**GUILLERMO BERMEJO ROJAS
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:06:07-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11258/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y LA CONSERVACIÓN NATURAL DE LOS HUMEDALES DE CHAVIÑA Y SUS COMPONENTES ECOLÓGICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**